



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 002-99-AA/TC  
CUSCO  
MAQUINARIAS CUSCO S.R.LTDA.

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent y García Marcelo, pronuncia sentencia:

#### ASUNTO:

Recurso Extraordinario interpuesto por Maquinarias Cusco S.R.Ltda. contra la Resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Madre de Dios, de fojas ciento cuatro, su fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, que declaró improcedente la demanda en la Acción de Amparo.

#### ANTECEDENTES:

Maquinarias Cusco S.R.Ltda. interpone Acción de Amparo contra la Superintendencia de Administración Tributaria del Cusco (Sunat-Cusco) para que se dejen sin efecto la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 055-4-98 y la Resolución de Intendencia N.º 093-4-03296 y, en consecuencia, que se declare inaplicable a su empresa el Reglamento del Régimen de Fraccionamiento Especial establecido por la Resolución Ministerial N.º 176-96-EF/15; por considerar que el referido reglamento vulnera y amenaza sus derechos reconocidos en los artículos 51º, 118º y 138º numeral 8) de la Constitución Política del Estado.

La demandante señala que: 1) Con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis presentó solicitud de acogimiento al régimen de fraccionamiento especial, normado por el Decreto Legislativo N.º 848, modificado por el Decreto Legislativo N.º 873, la Ley N.º 26692 y la Ley N.º 26755; 2) Dicho acogimiento recogió una orden de pago y las multas correspondientes contenidas en cinco resoluciones; y 3) Con fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho se le notifica la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 055-4-98, que confirmó la Resolución de Intendencia N.º 093-4-03296, declarándola acogida parcialmente al referido régimen y denegándole la condonación de varias multas, por considerar que no había presentado el desistimiento por las multas que fueron objeto de acogimiento.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Sunat, reperesentada por don Carlos Fernando Gamero Álvarez, contesta la demandada señalando que: 1) El reglamento que se cuestiona en autos no desnaturaliza la ley porque ésta autoriza que se complementen sus disposiciones; y 2) El demandante presentó su recurso de desistimiento de la Apelación de la Resolución de Intendencia N.º 095-4-00178 y omitió presentar desistimiento respecto de la Resolución de Intendencia N.º 095-4-00203.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Cusco, a fojas cincuenta y seis, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, declaró infundada la demanda, por considerar que las resoluciones cuestionadas por la demandante se han expedido en virtud de lo establecido en el artículo 12º del Decreto Legislativo N.º 848; y, por lo tanto, no existe violación de derecho constitucional alguno por parte de la demandada.

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Madre de Dios, de fojas ciento cuatro, su fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, declara improcedente la demanda, por considerar que la Resolución Ministerial N.º 176-96-EF-15, Reglamento del Régimen de Fraccionamiento Especial, no sobrepasa su facultad reglamentaria ni transgrede los alcances de la ley. Contra esta Resolución, la demandante interpone Recurso Extraordinario.

### FUNDAMENTOS:

1. Que Maquinarias Cusco S.R. Ltda. interpone la presente demanda para que se dejen sin efecto la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 055-4-98 y la Resolución de Intendencia N.º 093-4-03296 y, en consecuencia, que se declare inaplicable a su empresa el Reglamento del Régimen de Fraccionamiento Especial, establecido por la Resolución Ministerial N.º 176-96-EF/15, por considerar que el referido reglamento vulnera y amenaza sus derechos reconocidos en los artículos 51º, 118º y 138º inciso 8) de la Constitución Política del Estado.
2. Que el artículo 12º del Decreto Legislativo N.º 848, Régimen de Fraccionamiento Especial, establece que las normas reglamentarias y/o complementarias serán aprobadas mediante Resolución Ministerial. Asimismo, la Resolución Ministerial N.º 176-96-EF/15 establece, como requisito para el acogimiento al Régimen de Fraccionamiento Especial, que se adjunte a la solicitud una copia del escrito de desistimiento, con firma legalizada, que será presentada ante el órgano que conoce el proceso cuando la deuda materia de acogimiento haya sido objeto de recurso administrativo. Y, en el caso de autos, la demandante presentó el recurso de desistimiento de la Apelación de la Resolución de Intendencia N.º 095-4-00178 y omitió presentar desistimiento respecto de la Resolución de Intendencia N.º 095-4-00203.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que, por último, las resoluciones cuestionadas en autos han sido expedidas conforme a las normas legales aplicables al presente caso y, por lo tanto, no ha existido vulneración de derecho constitucional alguno de la empresa demandante.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**FALLA:**

**RECOLOCANDO** la Resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Madre de Dios, de fojas ciento cuatro, su fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, que declaró improcedente la demanda; reformándola declara **INFUNDADA** la Acción de Amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

*Marcos Acosta*  
*Díaz Valverde*  
*Nugent*

*Luis Núñez Díaz*  
*García Marcelo*  
*Nugent*

G.L.B.

*César Cubas Longa*  
**Lo que certifico:**

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR